



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
P.O. BOX 14427
BO. OBRERO STA., SANTURCE, P. R. 00916-4427

TEL. 765-3535

EN EL CASO DE:

FONDO DEL SEGURO DEL
ESTADO

-y-

HERMANDAD UNION EMPLEADOS
DEL FONDO DEL SEGURO DEL
ESTADO DE PUERTO RICO

CASO NUM. PC-90-9
D-92-1216

**DECISION Y ORDEN SOBRE CLARIFICACION DE
UNIDAD APROPIADA**

EL 8 de junio de 1992 se emitió el Informe y Recomendaciones de la Jefa Examinadora sobre la Petición de Clarificación de Unidad Apropriada en el caso de epígrafe. En dicho Informe se recomendó que, por vía de excepción, se excluyeran de la Unidad Apropriada que representa la Hermandad Unión de Empleados del Fondo del Seguro del Estado, en adelante la Unión, los siguientes puestos: Técnicos de Presupuesto I, II, III, IV y V; y Oficinista Dactilógrafo IV de la División de Presupuesto, adscrito al Negociado de Planificación, Presupuesto y Gerencia del Fondo del Seguro del Estado, en adelante el Patrono. En cuanto al puesto de Secretaria IV, adscrito también a esa misma División, no se emitió recomendación alguna debido a que dicho puesto estaba vacante.

El 23 de junio de 1992, la representación legal de la Unión radicó excepciones al Informe. Alegó que es errónea la recomendación emitida por la Jefa Examinadora en su Informe a los efectos de que, por vía de excepción, los puestos de Técnicos de Presupuesto "deben ser evaluados en sus méritos". Entre otros planteamientos señaló que las conclusiones del Informe no pueden estar sostenidas por la investigación realizada, ya que son contrarias a los hechos

del caso. Asimismo, excepcionó el Informe en cuanto a la recomendación de que se excluyera el puesto de Oficinista Dactilógrafo IV.

Luego de examinar y analizar el Informe, las Excepciones al mismo, así como el expediente completo del caso, rechazamos sus recomendaciones. Veamos:

El 21 de agosto de 1987, el Patrono y la Unión firmaron un convenio colectivo cuya vigencia se extendía del 1ro. de julio de 1987 al 30 de junio de 1990. En dicho convenio colectivo se estructuró la unidad apropiada y se incluyó a los empleados profesionales que utiliza el Fondo del Seguro del Estado de Puerto Rico en todas sus dependencias, y se excluyó a los administradores, supervisores, contadores, auditores, y toda otra persona con poderes para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto. También fueron excluidos, entre otros, los empleados confidenciales.

El 7 de noviembre de 1988, mediante Estipulación, las partes acordaron dar vigencia al Plan de Clasificación y Retribución negociado entre ellos, que entró en vigor el 1ro. de diciembre de 1988. En el Plan se incluyeron, como puestos unionados, los Técnicos de Presupuesto y Oficinistas Dactilógrafos IV. El Plan está vigente actualmente.

El 14 de junio de 1990, cerca de la fecha de vencimiento del convenio colectivo y en trámites de negociar uno nuevo, el Patrono radicó la presente Petición de Clarificación de Unidad Apropriada.

El 12 de abril de 1991 se firmó el nuevo convenio colectivo. Este entró en vigor el 1ro. de abril de 1991 y se extenderá hasta el 30 de junio de 1993. Se dispuso en

el mismo que las cláusulas sobre el aumento salarial del primer año de convenio y el Bono de Navidad se harían retroactivas al 1ro. de julio de 1990. Al negociar este nuevo convenio colectivo no se varió la unidad apropiada del convenio colectivo anterior ni se hizo salvedad alguna referente a que los puestos de Técnicos de Presupuesto y Oficinista Dactilógrafo IV, se encontraban ante la consideración de la Junta.¹

La Jefa Examinadora en su Informe hizo referencia a que la Junta, en los casos de Fondo del Seguro del Estado -y- Hermandad Unión de Empleados del Fondo del Seguro del Estado, Casos Núm. PC-90-6 y PC-91-13, Decisiones y Ordenes Núm. D-92-1207 y D-92-1208, respectivamente, tomó conocimiento oficial del Plan de Clasificación y Retribución antes mencionado y de la Estipulación mediante la cual acordaron darle vigencia y efectividad. En el Informe se señaló, además, que la norma de la Junta ha sido respetar los acuerdos de las partes en cuanto a las unidades apropiadas. En reiteradas ocasiones hemos señalado que aunque la Junta tiene jurisdicción exclusiva para entender e intervenir en las controversias sobre clarificación de unidades apropiadas, puede optar por no ejercer dicha autoridad, salvo que surjan situaciones excepcionales.

En el presente caso las partes negociaron un convenio colectivo con posterioridad a la radicación de la Petición de Clarificación de Unidad Apropiada, y al no hacer salvedad alguna con relación a los puestos aludidos (Técnicos de Presupuesto y Oficinista Dactilógrafo IV),

1./ El día 14 de junio de 1990 el patrono radicó una Petición de Clarificación de Unidad Apropiada solicitando la clarificación de los puestos de Técnicos de Presupuesto I, II, III, IV y V y Oficinista Dactilógrafo IV.

entendemos que nuevamente acordaron que los mismos se mantendrían incluidos en la unidad apropiada que representa la Unión. Contrario al Informe, no nos parece que los puestos aquí peticionados sean unos que, por vía de excepción, ameriten, al menos en estos momentos, ser excluidos de la unidad apropiada a la que han pertenecido por años. Del expediente completo del caso no surge ni se demuestra que las funciones de los empleados que ocupan los puestos de Técnicos de Presupuesto y Oficinista Dactilógrafo IV de la División de Presupuesto, hayan sufrido cambios sustanciales o que las tareas que realizan hayan variado de tal manera que ameriten su exclusión.

Durante la vigencia del actual convenio, las partes deberán tratar, de buena fe, de tomar acuerdos sobre la inclusión o exclusión de puestos en la unidad apropiada, y no esperar a la negociación de un nuevo convenio para acudir ante la Junta y solicitar la clarificación de los mismos. En una Resolución emitida el 14 de julio de 1992 por el Presidente de la Junta en el caso de Fondo del Seguro del Estado -y- Hermandad Unión de Empleados del Fondo del Seguro del Estado, Caso Núm. PC-91-13, D-92-1208, se indicó que "aún cuando es correcto en Derecho que la Junta tiene la facultad exclusiva para estructurar y hacer determinaciones respecto a las unidades de negociación colectiva, hemos considerado adoptar una norma de abstención. Esta consiste en que la Junta, como norma general, no intervendrá en la clarificación de un puesto sobre el cual las partes hayan específicamente pactado su inclusión o exclusión, mientras esté vigente el convenio colectivo que rige sus relaciones obrero patronales, salvo que las partes: 1) demuestren a la Junta que el puesto en cuestión ha evolucionado de tal forma, luego de

su inclusión o exclusión de la unidad apropiada, que amerite el cambio peticionado, y, 2) las partes hayan sostenido negociaciones de buena fe para llegar a un acuerdo satisfactorio y éstas hayan sido infructuosas". Se dijo además, "que el mero hecho de las partes llegar a un acuerdo no será vinculante a esta Junta, sino que tal acuerdo regirá sin impedir que posteriormente se solicite nuestra intervención luego de demostrar que se ha cumplido con los dos criterios antes enunciados".


Para la fecha de radicación del presente caso, no había sido establecida la norma adoptada en la Resolución antes citada. También es cierto que las partes radicaron la petición unos días antes del vencimiento del anterior convenio colectivo. Sin embargo, al firmar un nuevo convenio colectivo sin aludir al caso que estaba pendiente ante la Junta y sin hacer salvedad alguna en cuanto a los puestos peticionados, las partes contratantes validaron, como cuestión de hecho, la inclusión de los mismos en la unidad apropiada.


A base del expediente completo del caso y de las expresiones aquí vertidas, concluimos que los puestos de Técnicos de Presupuesto y Oficinista Dactilógrafo IV de la División de Presupuesto adscritos al Negociado de Planificación, Presupuesto y Gerencia del Fondo del Seguro del Estado deben mantenerse incluidos en la unidad apropiada que representa la Unión.


ORDEN

De acuerdo con la facultad que nos confiere el Artículo 5, Sección 2 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la Junta ordena que los puestos peticionados en el caso de epígrafe permanezcan incluidos en la unidad apropiada.

En San Juan, Puerto Rico, a 17 de septiembre de 1992.


Ldo. Samuel E. de la Rosa Valencia
Presidente


Estanislao García Vázquez
Miembro Asociado

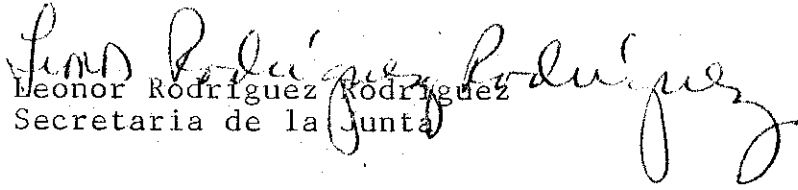

Salvador Cordero
Miembro Asociado

NOTIFICACION

CERTIFICO: Haber enviado copia de la presente
Decisión y Orden por correo ordinario a:

1. Fondo del Seguro del Estado
Negociado de Relaciones Laborales
G.P.O. Box 5028
San Juan, P. R. 00936-5028
2. Hermandad Unión de Empleados del F.S.E.
Calle Encina, Esquina Estonia Núm. 1550
Caparra Terrace
Río Piedras, P. R. 00920

En San Juan, Puerto Rico, a 17 de septiembre de 1992.


Leonor Rodríguez Rodríguez
Secretaria de la Junta

/ml

